



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSÉ OLIVERIO PARRA PARRA
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
PORVENIR S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00400-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 608 DE 2020

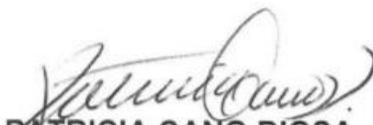
Una vez en estudio el expediente, no obstante, la suspensión de términos, ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, a raíz de la pandemia mundial denominada COVID 19; se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane el siguiente requisito:

1. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

Se le reconoce personería para representar a la parte demandante, a los doctores FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA (apoderado principal) y FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO (apoderado sustituto), abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional 122.621 y 176.482, en su orden, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido y la sustitución, toda vez que las mismas se encuentran vigentes como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 013 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 03 DE FEBRERO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA